

acciones emitidas por «Sociedad Anónima Basconia» se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Elmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de noviembre de 1966 por la que se conceden a la Empresa «Angel López de Pablo», ubicada en Hornachos (Badajoz), los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 295, de fecha 10 de diciembre de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15560, primera columna, líneas cuarta y quinta del párrafo noveno, donde dice: «... en la forma que se indica en el párrafo cuarto de esta Orden», debe decir: «... en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3145/1966, de 1 de diciembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local o solar adecuado para construirlo en Madrid, en la zona de la plaza de España, entre la avenida de José Antonio, Puerta del Sol y calle Bailén, o sus inmediaciones, para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del Presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el Presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

El creciente desarrollo de los servicios postales, telegráficos y de Caja Postal de Ahorros en Madrid hace precisa la instalación de una nueva Estafeta-sucursal en la zona de la plaza de España, entre la avenida de José Antonio, Puerta del Sol y calle Bailén o sus inmediaciones, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo dieciocho de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y artículo cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local o solar adecuado para construirlo en Madrid, en la zona de la plaza de España, avenida de José Antonio, Puerta del Sol o calle Bailén (Sucursal de Plaza de España), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su Presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3146/1966, de 1 de diciembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local o solar adecuado para construirlo en la avenida Donostiarra, del barrio de la Concepción, o sus inmediaciones (Sucursal número 20 de Madrid), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del Presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el Presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en la Sucursal número veinte de Madrid se hallan instalados en locales que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Las deficientes instalaciones de la Entidad de Correos y Telecomunicación en la citada Sucursal determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo dieciocho de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y artículo cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local o solar adecuado para construirlo, para instalar los servicios de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros en la Sucursal número veinte de Madrid, situado en la avenida Donostiarra, del barrio de la Concepción o sus inmediaciones, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su Presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3147/1966, de 1 de diciembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local o solar adecuado para construirlo en Madrid, Sucursal Manoteras-Hortaleza, situado en el cruce de la calle de López de Hoyos con la carretera de Fuencarral a Hortaleza o sus inmediaciones, para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el Presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

El creciente desarrollo de los servicios postales, telegráficos y de Caja Postal de Ahorros en Madrid hace precisa la instalación de una nueva Estafeta-sucursal en la zona de Manoteras-Hortaleza, situado en el cruce de la calle de López de Hoyos con la carretera de Fuencarral a Hortaleza, o sus inmediaciones, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo dieciocho de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y artículo cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local o solar adecuado para construirlo en Madrid, Sucursal de Manoteras-Hortaleza,

situado en el cruce de la calle de López de Hoyos con la carretera de Fuencarral a Hortaleza o sus inmediaciones, para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su Presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3148/1966, de 1 de diciembre, por el que se deniega la agregación al municipio de San Celoni de los núcleos denominados Pont Trencat, Moixerigues y Virgili del municipio de Santa María de Palautordera (Barcelona)

El Ayuntamiento de San Celoni acordó solicitar por motivos de interés público la agregación a su término municipal de una superficie de ciento veinte hectáreas de extensión perteneciente al municipio de Santa María de Palautordera, en la que se encuentran enclavados los núcleos denominados Pont Trencat, Moixerigues y Virgili.

Tramitado el oportuno expediente en el que const. que los informes emitidos por los Organismos provinciales y locales son desfavorables al proyecto y que no se han acreditado las causas que señalan los apartados b) y c) del artículo trece, en relación con el dieciocho de la vigente Ley de Régimen Local, para poderse decretar la agregación parcial de un término municipal a otro limítrofe.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación de los núcleos denominados Pont Trencat, Moixerigues y Virgili del municipio de Santa María de Palautordera para su agregación posterior al de San Celoni, de la provincia de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3149/1966, de 1 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Urrea de Gaen, de la provincia de Teruel, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Urrea de Gaen, con el fin de hacer patente el deseo expresado por la Corporación de dotar al Municipio de un Escudo de Armas propio en el que, recogiendo los hechos históricos más relevantes de la villa, sirva a su vez para autorizar los documentos oficiales y en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva del Blason.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Urrea de Gaen, de la provincia de Teruel para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, de acuerdo con el diseño descriptivo del mismo y que ha sido aceptado por la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, bandado de seis piezas, tres de azur y tres de plata; segundo, de gules, un menguante de oro. Al timbre, corona de Señor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3150/1966, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Iruratz y Gauna (Alava).

Los Ayuntamientos de Iruratz y Gauna, de la provincia de Alava, adoptaron acuerdo con el «quorum» legal de proceder a la fusión de sus Municipios en uno con denominación de Iruratz-Gauna y que tendrá su capitalidad en Acilu, fundándose en razones de conveniencia económica y administrativa y expresando que el proyecto representa el sentir del vecindario.

Sustanciado el expediente con arreglo al procedimiento previsto en la Ley de Régimen Local, texto refundido de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, no se ha producido reclamación alguna durante el trámite de información pública y la Diputación Foral y Gobierno Civil han informado favorablemente, apreciándose que concurren motivos de conveniencia que justifican los acuerdos municipales.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Iruratz y Gauna (Alava) en uno con denominación de Iruratz-Gauna y capitalidad en Acilu.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3151/1966, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Arévalo de la Sierra, Torrearévalo y Ventosa de la Sierra, en la provincia de Soria.

Los Ayuntamientos de Arévalo de la Sierra, Torrearévalo y Ventosa de la Sierra (Soria) acordaron la fusión voluntaria de sus Municipios, basándose en la precaria situación de sus haciendas, que les impide atender a los servicios mínimos obligatorios impuestos por la Ley.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión, redactadas y aprobadas por los tres Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales y demás documentación, en la que se acredita la escasez de recursos de los Municipios implicados en el proyecto.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Arévalo de la Sierra, Torrearévalo y Ventosa de la Sierra (Soria) en uno solo, con capitalidad y denominación de Arévalo de la Sierra.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3152/1966, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación de los municipios de Arrazua de Vizcaya, Cortézubi, Forúa, Murueta y Navárniz al de Guernica y Luno, en la provincia de Vizcaya.

Los Ayuntamientos de Arrazua de Vizcaya, Cortézubi, Forúa, Murueta, Navárniz y Guernica y Luno, acordaron iniciar expediente para la incorporación voluntaria de los cinco primeros